

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA MESA DE CONTRATACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL EL DÍA 9 DE ABRIL DE 2025.

Asisten a este acto los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D. FERNANDO JOSÉ VALVERDE SÁNCHEZ, como Jefe del Servicio de Gestión Económica y Contratación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

VOCALES:

-D^a. MARÍA NOGALES DOMÍNGUEZ-ADAME, en representación del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

-D. JOSÉ DAVID NAVAS MARTÍNEZ, en representación de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

-D.^a ANA BELÉN MARTÍNEZ AMORÓS, Jefa de Departamento de Innovación Educativa, D.G. Innovación Educativa y Formación del Profesorado.

- D.^a MARÍA DOLORES RODRÍGUEZ SOTO, Funcionaria adscrita al Servicio de Planes y Programas Educativos, D.G. Innovación Educativa y Formación del Profesorado.

SECRETARIO:

D. JUAN ANTONIO PÉREZ BARRAGÁN, Sección de Contratación del Servicio de Gestión Económica y Contratación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

En Sevilla, siendo las 14:00 horas del día 9 de abril de 2025, en la sede de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, sita en la C/. Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, se reúne la Mesa de Contratación designada, a los efectos previstos en la cláusula 10.7 apartado 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el expediente denominado **“CONTRATO DE SERVICIO DE COORDINACIÓN Y ASESORÍA EDUCATIVA DE LOS CENTROS DE LA RED ANDALUZA DE ECOESCUELAS. (CONTR 2024 1211589)”**, del que ha sido acordado su inicio por la Ilma. Sr. Secretaria General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional con fecha 16 de diciembre de 2024, con la asistencia de los miembros antes referidos.

Por el Sr. Presidente se declara constituida la Mesa y seguidamente se pasa a debatir el Orden del día que consiste en el examen y valoración de la subsanación de la documentación previa a la adjudicación de la empresa propuesta con mejor oferta para el Lote 2:



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	FERNANDO JOSE VALVERDE SANCHEZ			11/04/2025
	JUAN ANTONIO PEREZ BARRAGAN			
VERIFICACIÓN	Pk2imJFDTWK7URWU3443X32PG7PUFN			PÁG. 1/4

LOTE 2: HUERTUM AGRICULTURA URBANA SL.

Tras el examen y análisis de la documentación presentada para la subsanación por la empresa HUERTUM AGRICULTURA URBANA SL., para el Lote 2, la Mesa de contratación considera y constata que la misma presenta los defectos u omisiones no subsanables que se detallan a continuación, y conforme a lo que establece el apartado 10.7 del PCAP apartado 3, se acuerda por la Mesa de Contratación excluirla definitivamente del procedimiento:

- a) El anexo VII, *Declaración de no estar incurso en incompatibilidad para contratar*, tal como establece el apartado 10.7.2a.6) del PCAP, se califica de forma correcta.
- b) El justificante de pago del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas y declaración de no baja en la matrícula del impuesto en los epígrafes 933.9 y 934 o certificado de exención, tal como establece el apartado 10.7.2h) del PCAP, se califica de forma correcta.
- c) La acreditación de la solvencia económica y financiera tal como establece el apartado 4B del anexo I del PCAP, subapartado 1, Volumen anual de negocios mediante cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, o certificado de importe neto de la cifra de negocios expedido por la AEAT, se califica de forma correcta.
- d) La acreditación de la solvencia técnica o profesional, *Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza, tal como establece el apartado 4C subapartado1 del anexo I del PCAP, Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario publico o privado de los mismos*, se califica de forma correcta.
- e) La documentación que establece el apartado 4F del anexo I del PCAP, Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, anexos XIV y XIV-A del PCAP, **no han sido presentados en el trámite de subsanación.**
- f) La acreditación de la solvencia técnica o profesional mediante *Titulaciones Académicas y Profesionales*, ajustada a como establece el apartado 4C subapartado 5.3 del anexo I del PCAP, en cuanto a las titulaciones aportadas del equipo designado para la ejecución del contrato, **no se ha realizado en el trámite de subsanación:**

Titulación Coordinador: La titulación que se aporta de la persona designada como Coordinador de la ejecución del contrato, Licenciado en Economía, no se recoge en el citado subapartado 5.3, ni se considera una titulación equivalente a las citadas tal como establece el Informe emitido ex profeso por el Servicio de Planes y Programas Educativos.

Resto Equipo: La titulación que se aporta de otro miembro del equipo encargado de ejecutar el



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	FERNANDO JOSE VALVERDE SANCHEZ		11/04/2025	
	JUAN ANTONIO PEREZ BARRAGAN			
VERIFICACIÓN	Pk2jmJFDTWK7URWU3443X32PG7PUFN		PÁG. 2/4	

contrato, Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos (Ciclo Formativo Grado Superior), no es una titulación ni de Licenciado/a, Diplomado/a ni de Graduado/a o Máster cuyo requisito se exige; los estudios no finalizados de la Licenciatura Administración y Dirección de Empresas tampoco justifican que la persona propuesta posea el título de Licenciado/a, de Diplomado/a, de Graduado/a o de Máster ni está relacionados con la educación ni la educación ambiental, tal como establece el Informe emitido ex profeso por el Servicio de Planes y Programas Educativos.

- g. La acreditación de la solvencia técnica o profesional, mediante *Titulaciones Académicas y Profesionales*, tal como se establece en el apartado 4C, subapartado 5.4 del anexo I del PCAP, en cuanto a la experiencia aportada, se califica de forma correcta:

Experiencia Profesional Coordinador: La experiencia profesional aportada acredita la experiencia mínima de 1 año en asesoramiento sobre Ecoauditorías a centros educativos por parte de la persona designada como Coordinador de la ejecución del contrato.

A propósito de los apartados e) y f) anteriores, la Mesa de Contratación debate y delibera acerca de la reiterada petición y propuesta de la persona licitadora en el trámite de subsanación, de sustituir las personas designadas inicialmente para la ejecución del contrato en los anexos V-A y V-B del sobre n.º 3, por otras que ostenten las titulaciones contempladas literalmente en el mencionado subapartado 5.3. del apartado 4C del anexo I del PCAP, *Titulaciones Académicas y Profesionales*, como requisito de solvencia técnica, llegándose a las siguientes conclusiones que determinan **no considerar acreditado el requisito de solvencia técnica por la persona licitadora**:

1. En primer lugar, es lo propia persona licitadora la que reconoce per se, haber concurrido a la licitación del Lote 2 y presentado oferta sin contar con los medios específicos de solvencia técnica en cuanto a las titulaciones del cuadro de personal encargado de ejecutar el contrato, tal como lo expresa literalmente, “...*Durante la preparación de la oferta técnica, se incluyó en el equipo de trabajo al Sr. *****, considerando que cumplía con los requisitos exigidos en el pliego. No obstante, una vez revisados en detalle los criterios de solvencia y experiencia, se ha constatado que no alcanza plenamente el nivel exigido en determinados aspectos específicos del perfil requerido*”, en la propia petición de sustitución de personal efectuada tanto en el trámite de presentación de documentación previa, como en su reiteración en el trámite de subsanación de la misma.
2. En segundo lugar, se considera erróneo afirmar por la persona licitadora que “*Esta modificación (sustitución de personal) se realiza antes de la formalización del contrato y no altera los términos de la oferta ni los criterios de adjudicación, dado que el perfil del coordinador no fue objeto de valoración como criterio evaluable, sino como compromiso de adscripción conforme al artículo 76 de la LCSP*”. A este respecto, el apartado 8.B.2 subapartados 1 y 2 del anexo I del PCAP, establece como criterio de adjudicación cualitativo evaluable automáticamente, la experiencia adicional de la persona propuesta como coordinadora para la ejecución del contrato, atribuyéndosele la puntuación correspondiente a la experiencia alegada en los anexos V-A y V-B del sobre n.º 3 presentados. Con la firma de estos anexos, la empresa licitadora declara bajo su responsabilidad que la persona propuesta cumple los requisitos exigidos de solvencia técnica, constatándose si embargo en el trámite de presentación de documentación previa, que no ostentaba en ese momento la titulación requerida. Admitir la sustitución de la persona propuesta y cuya experiencia ha sido puntuada en la oferta, supone modificar la misma, una vez que ya son conocidas el conjunto de las ofertas presentadas



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO JOSE VALVERDE SANCHEZ	11/04/2025	
	JUAN ANTONIO PEREZ BARRAGAN		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJFDTWK7URWU3443X32PG7PUFN	PÁG. 3/4	



por los demás licitadores, colocando así al que subsana, en una clara posición de preferencia respecto de los demás concurrentes en el procedimiento. Tal posibilidad es contraria a los principios de no discriminación, igualdad de trato y transparencia que de forma expresa recogen los arts. 1 y 123 de la Ley de Contratos del Sector Público”.

A la vista de que la empresa licitadora HUERTUM AGRICULTURA URBANA SL., no ha acreditado de forma correcta los requisitos de solvencia técnica en el trámite de subsanación de la documentación previa a la adjudicación, conforme a lo establecido en la cláusula 10.7 apartado 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa de contratación acuerda excluirla del procedimiento. Así mismo, se acuerda dar traslado al órgano de contratación para que requiera la presentación de la documentación previa a la adjudicación en los términos establecidos en la cláusula 10.7 del PCAP a la licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, en este caso:

- LOTE 2: ARGOS. PROYECTOS EDUCATIVOS SL.

No habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente levanta la sesión a las 14:50 horas del día 9 de abril de 2025, lo que CERTIFICO a la fecha de la firma electrónica.

VºBº
EL PRESIDENTE

Fdo.: Fernando José Valverde Sánchez.

EL SECRETARIO

Fdo.: Juan Antonio Pérez Barragán.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	FERNANDO JOSE VALVERDE SANCHEZ		11/04/2025	
	JUAN ANTONIO PEREZ BARRAGAN			
VERIFICACIÓN	Pk2jmJFDTWK7URWU3443X32PG7PUFN		PÁG. 4/4	